
¿CÓMO ACTUAR ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PAGAR LAS DEUDAS? LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Clara Pedrosa Varela

La **ley de segunda oportunidad aprobada mediante Real Decreto Ley 1/2015**, es el mecanismo legal que permite al deudor persona física y también a los autónomos hacer frente al pago de las deudas de manera ajustada a sus ingresos, y ello mediante el acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores o incluso con la posibilidad de alcanzar la exoneración de su abono si se cumplen los requisitos legalmente establecidos mediante el denominado **“beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho” (BEPI)** que será acordado judicialmente.

Es la oportunidad para iniciar **“una nueva vida económica”** o una verdadera **“segunda oportunidad”** cuando se hace imposible que se puedan pagar las deudas que se han ido generando, y siempre que hayamos actuado como deudor de buena fe.

El mecanismo de la segunda oportunidad puede poner fin al sobreendeudamiento, resultando la única vía posible para alcanzar una solución definitiva frente a una situación de insolvencia. Son muchas las sentencias en ese sentido, en esta misma página web podrá leer una reciente sentencia en el apartado de jurisprudencia en la que el juzgado acuerda la exoneración de la totalidad del pasivo insatisfecho por casi 130.000 euros, es decir, no tener que pagar sus deudas acumuladas en el periodo anterior a la interposición de la solicitud del mecanismo de segunda oportunidad.

El procedimiento cuenta con tres fases:

- 1) Fase extrajudicial** que se inicia con la **solicitud** ante notario o ante la Cámara de Comercio si se trata de persona física o autónomo, y en la que **se le designará un mediador concursal** que junto con el abogado de su confianza elaborará un plan de pagos y la **celebración de una junta con sus acreedores** para poder alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

El inicio de la fase extrajudicial no supone ningún efecto sobre la vida laboral ni personal del deudor si bien si supone una evidente ventaja: la suspensión de las ejecuciones judiciales en trámite.

La propuesta del plan de pagos puede contener las siguientes medidas: no podrá ser superior a 10 años, quita sin límite y cesión de derechos a los acreedores.

Si la propuesta o plan de pagos no es aceptado por los acreedores, se inicia la fase judicial.

- 2) **Fase judicial** con la interposición de una **demanda de concurso de acreedores** (concurso consecutivo) en la que se solicitará la liquidación de las deudas, si fuere posible con bienes e ingresos de los que se dispone en el caso de personas físicas, y en caso de no ser posible por carecer de ellos o no ser viable, se procede una vez finalizada la liquidación, a iniciar la última de las fases.
- 3) **Fase judicial** en la que se **solicitará el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI)** y que concluirá con su **aprobación** si se cumplen los requisitos legales. Eso significa que no tendré que pagar mis deudas generadas antes de la presentación del expediente.

En definitiva, la segunda oportunidad es el mecanismo legal adecuado para la adecuada gestión del impago de las deudas.

Clara Pedrosa Varela
Abogada